



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 10 de Agosto de 2021

DECRETO N° 1116

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, dispone diversas medidas en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por Covid-19 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud;

Que atento a la situación epidemiológica de la provincia y considerando las nuevas habilitaciones dispuestas por la normativa nacional, resulta razonable adoptar medidas que permitan flexibilizar por etapas las actividades autorizadas;

Por ello,



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N°

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto la alerta sanitaria dispuesta por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 847 de fecha 06 de Julio de 2020.

Artículo 2° - Dispóngase un aforo general para todas las actividades en espacios cerrados -garantizando adecuada ventilación- del setenta por ciento (70 %) del factor de ocupación habilitado, hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) personas, siempre bajo estricto cumplimiento de los protocolos aplicables a cada actividad.

Artículo 3° - Autorícense los eventos al aire libre hasta un máximo de un mil (1.000) personas. Deberá cumplirse con el distanciamiento social o agrupamiento por grupo familiar conviviente

Artículo 4° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5° - Todas las medidas adoptadas por el presente quedan sujetas a revisión en función de la evolución de la pandemia, en particular los indicadores relacionados con la variante Delta.

Artículo 6° - El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.